

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

CIRCULAR No. 161 DE 2023

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

ASUNTO: DIRECTRICES EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES QUE GENEREN EVENTUALMENTE SANCIÓN MORATORIA POR EL RECONOCIMIENTO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

FECHA: 25 DE MAYO DE 2023

De acuerdo al Decreto 066 del 09 de mayo de 2018 *“Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga”*, el Secretario de Educación tiene el deber de *“dirigir dentro de la órbita de su competencia funcional y según los lineamientos fijados y las normas que la reglamenten el Fondo de Prestaciones del Magisterio”*.

De acuerdo a lo anterior y en aras de prevenir el daño antijurídico del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario impartir directrices encaminadas a la prevención de situaciones que, dentro del trámite de reconocimiento de cesantías deriven en el reconocimiento y pago de la sanción mora de que trata el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019¹, en el siguiente sentido:

1. DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1071 DE 2006 PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG:

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la misma norma señala que la entidad pública pagadora – *que en este caso corresponde a la entidad fiduciaria La Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio* – tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que reconoce las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, señalando en su parágrafo que en caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

¹ ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. (...) PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

En síntesis, la Secretaría de Educación de Bucaramanga cuenta con un término de quince (15) días hábiles – *contados a partir de la radicación completa y en debida forma de la solicitud por parte del Docente o Directivo Docente* – para expedir y notificar el Acto Administrativo de reconocimiento o negación de cesantías definitivas o parciales, el cual cuenta con un término de ejecutoria de diez (10) días hábiles.

Una vez en firme el Acto Administrativo – *ya sea por haberse cumplido el término de ejecutoria o por la renuncia voluntaria a interponer recurso de reposición por parte del solicitante* – se remite la Resolución para estudio, aprobación y pago por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la sociedad fiduciaria que administra sus recursos, esto es, La Fiduprevisora S.A., quien tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para tal fin.

2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL RESPECTO DEL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL RECONOCIMIENTO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG:

Con ocasión a la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, puntualmente lo preceptuado en el parágrafo del artículo 57, se dispuso que “La Entidad Territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, resulta claro, entonces, que la responsabilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías se comparte entre la Entidad Territorial certificada en educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dependiendo del momento del trámite en que se hayan incumplido los términos legales y, en consecuencia, generado la mora.

Ahora, respecto de la procedencia de los dineros a cubrir dichas sanciones, desde la Secretaría Jurídica de Bucaramanga se emitió la Circular No. 011 del 24 de abril de 2023 por medio de la cual se requiere a la Señor Secretario de Hacienda de Bucaramanga para que, dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a emitir pronunciamiento respecto del rubro y procedimiento para el pago de la sanción moratoria, así como su respectiva socialización.

3. DE LA NECESIDAD DE EVITAR LA CAUSACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA Y LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:

En atención al exhorto realizado por parte de la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga por medio de la Circular No. 011 del 24 de abril de 2023 en la que se llama a la Secretaría de Educación de Bucaramanga a atender de manera oportuna las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas presentadas por los Docentes y Directivos Docentes, en aras de evitar la configuración de la sanción moratoria y prevenir el daño antijurídico, se hace necesario encaminar esfuerzos con el ánimo de dar cabal cumplimiento a los términos de que tratan los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y artículo 2 del Decreto 942 de 2022 el cual modifica los artículos 2.4.4.2.3.2.22 y 2.4.4.2.3.2.25 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo anterior, sea esta la oportunidad de resaltar la importancia del trámite prestacional, en especial las correspondientes a cesantías parciales o definitivas de los Docentes y Directivos Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta el término perentorio para resolver las solicitudes.

En este sentido, se requiere que desde las diferentes dependencias involucradas en el proceso de validación de documentos, liquidación y sustanciación de las prestaciones, revisión de los actos



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1



administrativos, aprobación y firma de los mismos – *así como en cualquier otro momento que se llegase a presentar en el trámite de reconocimiento de las cesantías de Docentes y Directivos Docentes* – dar trámite prioritario a todas y cada una de las etapas que correspondan a sus funciones y competencias, evitando al máximo el retraso injustificado del trámite que se caracteriza su necesidad de urgencia a fin de evitar el incumplimiento de los términos consagrados en la Ley.

Finalmente, se recuerda que es responsabilidad tanto de funcionarios y contratistas la prevención del daño antijurídico del Municipio de Bucaramanga, evitando que las acciones u omisiones deriven en alguna causal de responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal o de cualquier otro tipo a que haya lugar.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO
Secretario de Educación de Bucaramanga

Proyectó y sustanció: Sebastián Rueda Rodríguez / Abogado Contratista SEB
Revisó aspectos formales: Alicia Reátiga Leal / Profesional Universitario SEB
Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional Especializada SEB
Revisó aspectos jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo / Profesional Especializada SEB
Aprobó: Gloria Esperanza Pombo Castellanos / Subsecretaria de Educación SEB